

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA**



CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203 Tel: 4210325
j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Santa Marta, 16 de junio de 2023, Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de los interesados dentro del presente proceso presentó Trabajo de Partición. Al igual que el letrado DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ, impetró nulidad de la de la audiencia de inventario y avalúos Provea.

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA,** Santa Marta, 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN RAD: 47-001-40-53-006-2018-00407-00 seguido por **JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, YAINE MARÍA OSUNA ROBLES, KATERIN YULIETH OSUNA ROBLES y otros** como herederos del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA ARÉVALO (Q.E.P.D.)**

Previo a correr traslado del trabajo de partición, el despacho procederá a decidir sobre la solicitud de **NULIDAD** procesal propuesta por el abogado **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El abogado **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** manifestó que en audiencia de inventario y avalúos llevada a cabo el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) no se le reconoció personería jurídica al Dr. **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ** esto, debido a un error mecanográfico en el documento a través del cual se sustituía poder por parte de él.

El mencionado error consistía en que en el escrito se señalaba que acudía en representación de **JHOANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, YAINE MARIA OSUNA ROBLES Y KATERINE YULIE OSUNA ROBLES**, a quienes en efecto ese profesional del derecho no representaba dentro de este proceso pues sus apadrinados son los herederos **LUIS ONOFRE GALVAN OSUNA, KRISTIAN DE JESUS OSUNA GALVAN** y su compañera permanente **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO**.

De lo mencionado en el primer párrafo, afirma el abogado el abogado Forero, que se constituyen las causales de nulidad procesal descritas en el artículo 133 numerales 4,5 y 6 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver el problema planteado es necesario traer a colación la actuación procesal adelantada en el presente proceso y los hechos que dieron origen a la nulidad que se discute:

1.- Las Sras. **JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES Y KATERIN YULIETH OSUNA ROBLES**, a través de apoderado judicial **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** interpusieron demanda de sucesión del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO** la cual fue admitida el día 24 de enero de 2019.

2.- Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019 de ese mismo se reconoció personería jurídica para actuar al abogado **MAURO DE JESUS AVENDAÑO GOMEZ** como apoderado de los Sres. **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO, LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN**, y a su vez, se reconoció a la primera de esta como compañera permanente del causante.

3.- Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019 el cual resolvía un recurso interpuesto por el abogado **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** se ordenó negar el reconocimiento de la Sra **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO** como compañera permanente del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO** por no estar demostrado la existencia de la Unión Marital de Hecho.

4.- Mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 se resolvió reconocer personería al Dr **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** como apoderado de los Sres **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO, LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN** y en el mismo solo se reconoció como herederos a los Sres **LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN**.

5.- Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019 se reconoció a la Sra **LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ** como heredera del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO** y se reconoció al dr **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** como su letrado judicial.

6.- Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022 se requirió al Dr **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** para que aclarara el memorial donde le sustituía poder al abogado **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**, pero en este, decía que era abogado de las Sras **JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES Y KATERIN YULIETH OSUNA ROBLES** cuando en realidad, el abogado de estas es el Dr **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** y guardaron silencio ambos togados.

7.- El día 11 de mayo de 2023 se realizó audiencia de inventario y avalúos dentro de la cual asistieron los abogados **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA y ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**, en ella, se negó reconocer personería jurídica al ultimo mencionado toda vez que como se mencionó en el numeral anterior, allegaron sustitución de poder la cual no cumplía con los requisitos legales.

8.- El día 17 de julio del hogaño, el abogado **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** interpuso solicitud de nulidad por las razones expuestas en los antecedentes narrados al comienzo de esta providencia.

Respecto de las causales de nulidad que se presentan en la jurisdicción civil nos debemos remitir al artículo 133 del código General del proceso el cual establece:

“(…)

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)” - Negrillas fuera de texto-

Por su parte, el Código General del Proceso, en sus artículos 134 y 135, establece la oportunidad, trámite y requisitos para alegar la nulidad, en cuyo tenor literal reza:

“(...)

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

(...)"

En virtud de lo anterior, se tiene que la nulidad procesal puede alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ella si el vicio recae en tal providencia, y solo por las causales taxativamente descritas en la citada norma. Asimismo, que la parte quien la alegue debe tener legitimación en la causa para proponerla, invocando la causal correspondiente, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer para tal fin.

En el presente caso, el despacho no encuentra concordancia o relación alguna entre lo expuesto por el abogado **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ** y las causales de nulidad invocadas, toda vez que, en la audiencia realizada el día 11 de mayo de 2023, no se le reconoció personería jurídica al abogado **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**, es decir, no hubo indebida representación de alguna de las partes ni se careció íntegramente de poder, justamente porque en ella solo intervino el abogado **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** reconocido en autos de fecha 24 de enero de 2019 y 02 de diciembre de 2019 y se negó la intervención del abogado **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ** porque a juicio del despacho, el memorial contentivo de sustitución de poder, carecía de los elementos legales para su reconocimiento, así como tampoco se omitió la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, de hecho, la audiencia de la que se habla, corrió con total normalidad y en ella se presentó un trabajo de partición por parte del abogado **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA**.

Por lo anterior, sin mayores elucubraciones, se negará la solicitud de nulidad por lo expuesto en líneas anteriores.

Ahora bien, el despacho de forma oficiosa entrará a realizar un control de legalidad de acuerdo a preceptuado en el artículo 132 del código General del Proceso en el sentido de reconocerle sustitución al abogado **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ** pues allegó sustitución de poder debidamente conferido, respecto de los Sres **LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN** pero no de la Sra **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO** pues mediante auto 14 de mayo de 2019 se negó se reconocimiento por no acreditar su condición de compañera permanente.

Por último, se correrá traslado del trabajo de partición presentado por el abogado **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA** por el termino de cinco (05) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código general del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad interpuesta por el abogado **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. - Acéptese la sustitución con las facultades conferidas al doctor **DIEGO ARMANDO FORERO SÁNCHEZ**, mediante poder.

TERCERO. - Reconocer personería al Dr. **ENRIQUE ALFREDO GOENAGA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. **84.459.315** de Santa Marta y tarjeta profesional No. 346.023 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de los Sres **LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN**.

CUARTO. - Negar el reconocimiento de personería jurídica de la Sra **SAIRA AMIRA GALVAN MORENO** lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. - **CORRASE TRASLADO** por cinco (05) días del trabajo de partición presentado por el abogado **RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 066 del 26 de octubre de 2023, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____

TRABAJO DE TRABAJO Y ADJUDICACIÓN

rafael granados <regranados@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Magdalena - Santa Marta

<j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Josunarobles@gmail.com <Josunarobles@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

JOHANA OSUNA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SUCESION DEFINITIVA.docx;

Señor.

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

E.S.D.

Referencia: Sucesión del causante ONOFRE OSUNA.

RADICADO No. 2018-00407.

Con el debido respeto me dirijo a usted en mi condición de apoderado especial de JOHANA, YAINE, JULIETH OSUNA, Y OTROS HEREDEROS, para presentar a su consideración y de las partes del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, la cual se acompaña en PDF en su respectivo archivo.

Cordialmente.

Rafael Emilio Granados Segrera

Abogado



Rafael Emilio Granados Segre
ABOGADO-UNILIBRE



Señor.

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

J06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **TRABAJO DE PARTICION, ADJUDICACIÓN** dentro de la
SUCESION del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.**

Radicación No. 2018 - 00407-00.

RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado especial de los herederos JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES, SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, acudo a su despacho con el debido respeto para dejar a disposición de las partes y del despacho, el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, de los bienes** dejados por el causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO, lo cual hago bajo las siguientes consideraciones:

En estrado quedó aprobado el trabajo de inventario y avalúos presentado por el suscrito, en la audiencia virtual de fecha 11 de mayo del 2023.

El inventario y avalúos aprobados fueron los siguientes:

PARTIDA PRIMERA:

Un lote de terreno con la construcción en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, avaluado por el IGAC en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) moneda legal colombiana.

PARTIDA SEGUNDA:

Un bien mueble o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



9GAJA6917FB021449. Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000)

PARTIDA TERCERA:

Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

PARTIDA CUARTA:

El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017, hasta el 31 de mayo del 2023.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$159.440.000.) Moneda Legal Colombiana.

El AVALUO COMERCIAL: Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente todos los bienes del causante y de mutuo acuerdo, entre los herederos demandantes, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$257.440.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$257.440.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



Rafael Emilio Granados Segreera

ABOGADO-UNILIBRE



**PARTIDA QUINTA:
PASIVOS DE LA SUCESIÓN:**

1.- Honorarios del abogado.....\$5.000.000.00
2.- Impuestos predial.....\$ 331.838.00
3.- Deuda con asociación de conductores de taxi. \$1.366.000.00

Total Pasivo.....\$6.697.838.00

Total activo bruto inventariado.....\$257.440.000.00
Total Pasivo del causante.....\$ 6.697.838.00

TOTAL ACTIVO DE LA SUCESIÓN.....\$250.742.162.00

Así las cosas tenemos que la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes del causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO**, se hará de acuerdo al **INVENTARIO Y AVALUOS**, aprobados por el juez del conocimiento, en fecha 11 de mayo de 2023.

El causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO** (q. e. p. d.), falleció en esta ciudad el **18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, fecha en la que se defiere la herencia a sus herederos.

El causante tenía su último domicilio en Santa Marta y era el lugar principal de sus negocios.

El causante no otorgó testamento razón por la cual el proceso de sucesión y repartición de bienes tiene que seguir las reglas del proceso de sucesión intestado.

El causante en vida tenía la posesión y propiedad de un lote y la casa levantada en ella con su peculio, inmueble este que fue adquirido por el causante **ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO**, mediante compra hecha a la señora **ROSMERY MUJICA**, por escritura pública No. 2903 de fecha 17-11-2010, de la Notaría Primera de Santa Marta, y cuya Matrícula Inmobiliaria es la No. 080-23316, ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización **CHIMILA II ETAPA** número catastral 47001010304170012000, cuyas medidas y linderos se encuentran registrados en la escritura pública No. No. 2903 del 17-11-2010.

También es conocido que se encuentran reconocidos como herederos las siguientes personas:

1. **JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES.**

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



2. KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES.
3. YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES.
4. SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO.
5. LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ.
6. DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ.
7. LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN.
8. KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN.

Como tengo poder expreso de los SEIS (6) herederos que se relacionan anteriormente y que represento, puedo realizar la partición y adjudicación, la cual pongo a disposición de las partes y de su despacho para los trámites legales pertinentes.

I – ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos presentados, el monto de los activos y los pasivos son los siguientes:

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$257.440.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PASIVOS DE LA SUCESIÓN:

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Honorarios del abogado..... | \$5.000.000.00 |
| 2.- Impuestos predial..... | \$ 331.838.00 |
| 3.- Deuda con asociación de conductores de taxi. | \$1.366.000.00 |

Total Pasivo.....\$6.697.838.00

Total activo bruto inventariado.....	\$257.440.000.00
Total Pasivo del causante.....	\$ 6.697.838.00

TOTAL ACTIVO DE LA SUCESIÓN.....\$250.742.162.00

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA:

Un lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No.

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos.

Este inmueble fue avaluado por el IGAC en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) moneda legal colombiana.

PARTIDA SEGUNDA:

Un bien mueble o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000)

PARTIDA TERCERA:

Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.oo) moneda legal colombiana.

PARTIDA CUARTA:

El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017, hasta el 31 de mayo de 2023.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693

regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$159.440.000.) Moneda Legal Colombiana.

Este bien o activo fue valorado en la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos (**\$159.440.000.oo**) moneda legal colombiana.

**PARTIDA QUINTA:
PASIVOS DE LA SUCESIÓN:**

- 1.- Honorarios del abogado.....\$5.000.000.oo**
- 2.- Impuestos predial.....\$ 331.838.oo**
- 3.- Deuda con asociación de conductores de taxi. \$1.366.000.oo**

Total Pasivo.....\$6.697.838.oo

Total activo bruto inventariado.....\$257.440.000.oo

Total Pasivo del causante.....\$ 6.697.838.oo

TOTAL ACTIVO DE LA SUCESIÓN.....\$250.742.162.00

TOTAL LIQUIDO HERENCIAL A LIQUIDAR Y ADJUDICAR:

- 1. UN INMUEBLE POR VALOR DE \$12.000.000.**
- 2. un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449, POR VALOR DE **\$40.000.000.oo**
- 3. Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO, por valor de **\$46.000.000.oo**
- 4. El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017, hasta el 31 mayo del 2023.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693

regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTAY TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios. Todo este producido arroja un total de **\$159.440.000.**

5. PASIVOS DE LA SUCESIÓN:

1.- Por honorarios Profesionales la suma de \$5.000.000.oo

2.- Por Impuestos Prediales la suma de \$331.838.oo

3.- Deuda con la Asociación de Conductores de Taxis del Aeropuerto la suma de \$1.366.000.oo.

Total Pasivos.....\$6.697.838.

Tota activos.....\$257.440.000.oo

TOTAL pasivos.....\$ 6.697.838.oo

Total activo de la sucesión.... \$250.742.162.000.oo

A.-TOTAL ACTIVO A DISTRIBUIR ENTRE LOS HEREDEROS LA SUMA DE \$250.742.162.OO

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1.- Para liquidar y repartir entre todos los herederos por parte iguales, en el inmueble, el taxi, el cupo del taxi y los rendimientos diarios del taxi se tiene en cuenta el 100% del acervo hereditario dejado por el causante.

2.- Dicho 100% se tiene que repartir por partes iguales entre Ocho (8) herederos del causante, es decir el 12.5% para cada heredero, dichos herederos directos son:

A.- JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, le corresponde un 12,5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.

B.- KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.

C.- YAINE MARIA OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5% del inmueble y todas las acreencias sucesorales.

D.- SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, le corresponde un 12.5% del inmueble y todas las acreencias sucesorales.

E.- LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



F.- DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.

G.- LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.

H.- KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5% del inmueble y de todas las acreencias sucesorales.

Así las cosas la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados REPRESENTADOS EN

ACTIVOS..... \$257.440.000.00.

PASIVOS:.....\$ 6.697.838.00

TOTAL DE ACTIVOS:.....\$250.742.162.00

SUMA A DISTRIBUIR.....\$250.742.162.00.

SUMAS IGUALES.....\$250.742.162.00

Por lo anterior la herencia se divide en OCHO (8) partes iguales, cada parte en un 12.5% para cada uno.

En consecuencia la distribución, para los OCHO (8) herederos PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS del 100% quedará así, EN CUANTO AL INMUEBLE:

PRIMERO: En cuanto al inmueble.

A.- JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, le corresponde un 12,5% .

B.- KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5% .

C.- YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5% .

D.- SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, le corresponde un 12.5% .

E.- LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5% .

F.- DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5% .

G.- LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5% .

H.- KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5% .

SUMA DISTRIBUIDA, ENTRE LOS 5 HEREDERO..... 100%



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



SEGUNDO: TOTAL ACTIVOS EN DINERO FRUTOS DEL VALOR DEL TAXI, DEL CUPO DEL TAXI Y LAS TARIFAS QUE DEBE GANAR ESE TAXI O DIARIO. ENTRE SUS OCHO (8) HEREDEROS POR PARTES IGUALES: \$238.742.162.00, este resulta después de haberle descontado la suma de \$12.000.000.00 en que está avaluada el inmueble.

SUMA A DISTRIBUIR ENTRE LOS OCHO (8) HEREDEROS \$238.742.162.00.

**A.- JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES le corresponde un 12.5% del valor de \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.
4.008.000**

B.- KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

C.- YAINE MARIA OSUNA ROBLES, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

D.- SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, le corresponde un 12.5% del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

E.- LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

F.- DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

G.- LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25.

H.- KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5%, del valor \$238.742.162.00., equivalente en dinero a la suma de.....\$29.842.770.25

SUMA A DISTRIBUIR..... \$238.742.162.00

SUMAS IGUALES.....\$238.742.162.00.

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Para la heredera **JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES** se le adjudica el **12.5%** de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.oo.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.oo) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOIS (**\$5.750.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693

regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segreera

ABOGADO-UNILIBRE



herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos **(\$159.440.000.)** Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$19.930.000.oo)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.oo.

SEGUNDA HIJUELA: Para la heredera **KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES**, se le adjudica el 12.5% de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS **(\$1.500.000.oo)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS **(\$5.000.000.oo.)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.00.

TERCERA HIJUELA: Para la heredera YAINÉ MARIA OSUNA ROBLES, se le adjudica el 12.5% de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote con la casa en en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693

regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOIS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos **(\$159.440.000.)** Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$19.930.000.oo)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.oo.

CUARTA HIJUELA: Para el heredero **SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO**, le corresponde un 12.5% de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS **(\$1.500.000.oo)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCOMILLONES DE PESOS **(\$5.000.000.oo.)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.



Rafael Emilio Granados Segreera

ABOGADO-UNILIBRE



Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.00.

QUINTA HIJUELA: Para el heredero **LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ**, le corresponde un 12.5%, de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCOMILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOIS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.oo.

SEXTA HIJUELA: Para la heredera **DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ**, le corresponde un 12.5%, de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora **ROSMERY MUJICA**, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.oo.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.oo) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOIS (**\$5.750.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segrera

ABOGADO-UNILIBRE



consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.oo.

SEPTIMA HIJUELA: Para el heredero, LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, le corresponde un 12.5%, de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segreera

ABOGADO-UNILIBRE



DE CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017, son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.00.

OCTAVA HIJUELA: Para el heredero, **KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN**, le corresponde un 12.5%, de la **PARTIDA PRIMERA**, el inmueble lote de terreno con la casa en el construida, inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, en la Manzana 18 Casa No. 2 o Calle 9 B No. 57-07 Urbanización CHIMILA II ETAPA número de Matrícula

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segre

ABOGADO-UNILIBRE



Inmobiliaria 080-23316 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Marta y Cedula Catastral No. 47001010304170012000, adquirido por compra hecha a la señora ROSMERY MUJICA, el 17 de noviembre del año 2010, según la Escritura Publica No. 2903 expedida por la notaria primera de Santa Marta, en donde se encuentran las medidas y los linderos, como el avalúo fue de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), el 12.5%, sería un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Además se le adjudica en un 12,5% de la **PARTIDA SEGUNDA**, del valor del taxi o un vehículo automotor de placas TZU-931, MARCA CHEVROLET, TIPO TAXI ELITE, SERVICIO PUBLICO, COLOR AMARILLO, MODELO 2015, No. de Motor DPX002986, No. de Chasis 9GAJA6917FB021449.

Este bien fue Avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000), el 12.5% SERIA LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00.**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Igualmente se le adjudica un 12.5% de la **PARTIDA TERCERA**, Un CUPO del TAXI SUPER EJECUTIVOS S. A., por valor de Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$46.000.000.), del vehículo automotor de placas TZU-931 MARCA CHEVROLET, MODELO 2015 de la Línea TAXI ELITE, de propiedad del causante ONOFRE SEGUNDO OSUNA AREVALO.

Este bien fue avaluado en la suma de Cuarenta y Seis Millones de Pesos (\$46.000.000.00) moneda legal colombiana, EL 12%, SERÍA LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOIS (**\$5.750.000.00**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

De la misma manera se le adjudica de la **PARTIDA CUARTA**, un 12.5% El producido diario de \$80.000 pesos diarios, del TAXI ELITE de Placas TZU-931, de propiedad del causante y que sin consentimiento de los demás herederos lo está usufructuando los herederos LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN Y CRISTIAN OSUNA GALVAN, desde el momento de la muerte del causante, es decir desde el 18 de noviembre del año 2017.

Hasta la fecha DE ESTE INVENTARIO 31 DE MAYO del año 2023, manteniéndole la misma tarifa de \$80.000, pesos diarios ese TAXI ELITE de placas TZU-931, contando los días a sí: Para el año 2017,

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com



Rafael Emilio Granados Segreera

ABOGADO-UNILIBRE



son 43 días, para el año 2018 son 360 días, para el año 2019 son 360 días, para el año 2020, 360 días, para el año 2021, son 360 días, para el año 2022, son 360 días y para el año 2023, son 150 días, para un total de días de Mil NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), que multiplicado por \$80.000 pesos diarios, da un total de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (**\$159.440.000.**) Moneda Legal Colombiana, de este activo le corresponde un 12.5%, que sería la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$19.930.000.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$ 32.180.000.oo.

III - COMPROBACIÓN:

Valor del bien inmueble inventariado DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Valor del TAXI ELITE de placas TZU-931 CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Valor del CUPO del TAXI ELITE de placas TZU-931 CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Valor de las tarifas producidas por el TAXI ELITE de placas TZU-931 a razón de \$80.000 pesos diarios desde el 18 noviembre del año 2017 hasta el 31 de mayo del año 2023, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$159.440.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SUMAS IGUALES..... \$257.440.000.oo.
PASIVO DE LA SUCESIÓN..... \$ 6.697.838.oo.

SUMAS IGUALES A REPARTIR..... \$250.742.162.oo.

HIJUELAS DE LOS OCHO (8) HEREDEROS DE LOS ACTIVOS DE LA SUCESIÓN DESCONTANDO EL PASIVO:

JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

YAINE MARIA OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, 12.5%.....\$31.342.770.25

*Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com*



Rafael Emilio Granados Segre
ABOGADO-UNILIBRE



LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, 12.5%.....\$31.342.770.25
DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, 12.5%,.....\$31.342.770.25
LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, 12.5%.....\$31.342.770.25
KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN, 12.5%.....\$31.342.770.25
SUMA A DISTRIBUIR.....100% = \$250.742.162.00

SUMAS IGUALES..... \$250.742.163.00

**HIJUELAS DE LOS OCHO (8) HEREDEROS DE LA ADJUDICACIÓN
DE TODOS LOS ACTIVOSA**

JOHANA DEL PILAR OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

KATERIN JULIETH OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

YAINE MARIA OSUNA ROBLES, 12.5%..... \$31.342.770.25

SERGIO LUIS OSUNA ACEVEDO, 12.5%.....\$31.342.770.25

LEISI ISABEL OSUNA MARTINEZ, 12.5%.....\$31.342.770.25

DELMIS ALFONSO OSUNA MARTINEZ, 12.5%,.....\$31.342.770.25

LUIS ONOFRE OSUNA GALVAN, 12.5%.....\$31.342.770.25

KRISTIAN CAMILO OSUNA GALVAN, 12.5%.....\$31.342.770.25

TOTAL DE ACTIVOS.....\$250.742.162.00

SUMA A DISTRIBUIDA..... 100%.

Del señor Juez, cordialmente.

RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA.
C. C. No. 12.540.445 de Santa Marta.
T. P. No. 34.252 del C. S. de la Judicatura

Carrera 5 No. 18-32 oficina 201 Tel. 310-7162657 y fijo 4336693
regranados@hotmail.com